

ACLARACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE QUE LOS ENSAYOS ACÚSTICOS DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA IT.5 “ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DEL DB-HR DEL RUIDO DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN”, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, DEBEN SER REALIZADOS POR LABORATORIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYOS Y DE ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido por parte de Laboratorios que ejercen la actividad relacionada con la **acústica**, que se encuentran inscritos en el Registro de Laboratorios de Ensayos y de Entidades de Control de Calidad de la Construcción y Obra Pública de Andalucía, una **consulta sobre la necesidad de que los ensayos indicados en la Instrucción Técnica IT.5** “Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación”, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero (BOJA nº24 de 6 de febrero), deban ser realizados por un laboratorio inscrito en el expresado Registro de Laboratorios, para **obtener la licencia primera ocupación** de edificios construidos conforme al Documento Básico de Protección frente al Ruido (DR-HR) del Código Técnico de la Edificación (CTE), o en alguno de los registros habilitados por las Comunidades Autónomas. A tal fin, **SE INFORMA:**

El citado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su Título III “Normas de Calidad Acústica”, aborda en el Capítulo I, dedicado a los **Objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones**, y más concretamente en el apartado 2 del artículo 2, para la verificación acústica de las edificaciones, una regulación que establece: **“se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica, al espacio interior de las edificaciones”**, cuando **se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación y por el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido”**, mientras que en su apartado 3 trata del sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, en el que se exige el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación mediante un **estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la reseñada con anterioridad Instrucción Técnica IT.5** del reiterado Reglamento.

Esta instrucción técnica “IT.5 Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación”, reitera la **obligación de presentar un informe de ensayos acústicos** *“Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio...”*, que justifique que se cumplen “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR; y además que las instalaciones comunes del edificio no producen niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.

Por tanto la **obligatoriedad de los ensayos acústicos la establece el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía** promovido en su día por la Consejería de Medio Ambiente **y no el documento básico DB-HR del Código Técnico de la Edificación**, ya que su apartado 5.3.2, les confiere un carácter potestativo *“En el caso de que se realicen mediciones in situ...”*, con independencia de que el mismo apartado indica que **“se realizarán por laboratorios acreditados”**.



C/ Pablo Picasso s/n. 41071 Sevilla.  
Telf.: 955926800 Fax.: 955926721  
Correo-e: atencionciudadano.cfv@juntadeandalucia.es

Código:	BY574685DJ9YAVNYmdvD8FEKn10F5T	Fecha	26/04/2018
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES MIGUEL ANGEL SANTOS AMAYA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/2



**El Reglamento**, por tanto, **hace referencia al CTE y al DB-HR cuando trata de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, pero en ningún momento hace referencia a la obligatoriedad establecida por el DB-HR, en cuanto a que las mediciones “in situ” se realicen por laboratorios acreditados, ni tiene en cuenta el *Real Decreto 410/2010*, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos par el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad, ni el *Decreto 67/2011*, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública** de la Junta de Andalucía, que obligan a los laboratorios de ensayos y a las entidades de control de calidad a presentar una declaración responsable para el ejercicio de su actividad o actividades, y su correspondiente inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos y de Entidades de Control de Calidad de la Construcción y Obra Pública de Andalucía, dependiente de la Consejería de Fomento y Vivienda.

**Por todo ello, se considera que, esta omisión en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, pudiera generar confusión** en su aplicación y es por lo que al objeto de evitarla, y contando con el visto bueno para su aplicación de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, como puede comprobarse en la pregunte frecuente número 17 publicada en su web en el apartado de contaminación acústica, como conclusión, **se considera necesario para la realización de los ensayos recogidos en la Instrucción Técnica IT.5 del citado Reglamento, para la obtención de una licencia de primera ocupación, que sean realizados por un Laboratorio que tenga presentada su Declaración Responsable** para la realización de los correspondientes ensayos de acústica, y que se encuentre inscrito en el Registro de Laboratorios de Ensayos y de Entidades de Control de Calidad de la Construcción y Obra Pública de Andalucía, o en el de alguna Comunidad Autónoma.

El Jefe de Servicio de Fomento y Control de Calidad  
Fdo.: Miguel Ángel Santos Amaya

El Secretario General Técnico  
Fdo.: Fernando Rodríguez Reyes



C/ Pablo Picasso s/n. 41071 Sevilla.  
Telf.: 955926800 Fax.: 955926721  
Correo-e: atencionciudadano.cfv@juntadeandalucia.es

Página 2 de 2

<b>Código:</b>	BY574685DJ9YAVNYmdvD8FEKn10F5T	<b>Fecha</b>	26/04/2018
<b>Firmado Por</b>	FERNANDO RODRIGUEZ REYES MIGUEL ANGEL SANTOS AMAYA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/2

